



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 004 2014 01173 00
MEDIO DE CONTROL:	TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIO MARINILLA
DEMANDADO:	JUNTA DE VALORIZACIÓN MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Remite por competencia –factor cuantía-

ASUNTO

Se pretende por este medio de control la nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución 594 de 2014, por medio de la cual se decidió negativamente la solicitud de revocatoria de la Resolución 0663 de 2013, que estableció el impuesto de valorización sobre la obra pública número 11 de 2013, en la cual se gravó el predio situado en la carrera 36 número 28-85 de propiedad de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla.

A su vez, se solicita la nulidad parcial de las Resoluciones 1064, 1296 y la Resolución 0663 de 2013 y la Resolución 0219 de 2014, relacionadas con el mismo asunto.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe considerarse que entre los actos administrativos enjuiciados se encuentra la Resolución 594 de abril 04 de 2014 “Por medio de la cual se decide desfavorablemente una solicitud de revocatoria directa”, acto administrativo que en principio es pasible de control judicial, así lo ha señalado el Consejo de Estado¹:

La jurisprudencia tiene precisado que en virtud de la misma, el acto que decida la solicitud de revocación directa no tiene recursos, y el que la niegue no constituye acto administrativo definitivo, ya que no hace parte de la vía gubernativa y no genera una situación jurídica nueva o distinta a la del acto administrativo que se solicite revocar directamente, por lo cual no es susceptible de acción contencioso administrativa. No así el acto que conceda la revocación directa, es decir, el acto revocatorio, que justamente por significar una nueva situación jurídica frente a la del acto revocado, pasa a ser un nuevo acto

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-41-000-2014-00674-01 Actor: INGEOVISTA LIMITADA Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Referencia: APELACION AUTO – MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

administrativo, de allí que se considere que la revocación directa es la sustitución o supresión de un acto administrativo mediante otro acto administrativo.

Sin perjuicio del estudio de la improcedencia del control y la caducidad del resto de actos demandados.

No obstante, se desprende tanto de la estimación razonada de la cuantía, efectuada por el actor a folio 7, como de los documentos anexos a la demanda (folio 14), que el monto en discusión por concepto de impuestos, es superior a \$ 97.183.567, si se tiene en cuenta los cuadros que distribuyen el tributo, lo cual superan los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 155 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, circunstancia que desemboca en la falta de competencia de esta Agencia Judicial por factor cuantía.

Así las cosas, lo procedente será declarar la falta de competencia y en consecuencia ordenar la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **4 DE MAYO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario

